

Ciudad de Guatemala (Guatemala), 20 de abril de 2021.

Sra.

MARÍA CLAUDIA PULIDO

Secretaria Ejecutiva

Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH.

Washington D.C.

Referencia: Solicitud de Audiencia Temática en el marco del periodo de sesiones número 180. *“El fenómeno de la criminalización en contra de defensores/as de derechos al territorio, la tierra y el medio ambiente a nivel regional principalmente en contextos de transición; y sus implicaciones en el marco de la pandemia generada por el COVID-19 (Colombia – Guatemala)”*

Respetable Señora Secretaria:

El Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos – CALDH (Guatemala) y el Centro de Investigación y Educación Popular CINEP / Programa por la Paz (Colombia) en alianza con las siguientes organizaciones sociales de Guatemala: Comunidad Indígena Maya Q’eqchi’ Cooperativa Sechaj, Gobierno Ancestral Plurinacional del Norte de Huehuetenango, Consejo Indígena de Autoridades de Olopa, Chiquimula, Guatemala Human Right Commission -GHRC-, Comité Campesino del Altiplano -CCDA-, Comité Nacional de Desplazados de Guatemala – CONDEG-, Unión Verapacense de Organizaciones Campesinas –UVOC-; y colombianas: Asociación de víctimas y reclamantes de tierras “Tierra y Paz”, Instituto Popular de Capacitación – IPC, Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento – CODHES, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Fundación Forjando Futuros, Foro Interétnico Solidaridad Chocó – FISCH, Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato – ASCOBA, Centro de Alternativas al Desarrollo – CEALDES, Cabildo Mayor del Darién Chocoano – CAMIDACH, el Comunitario de los ríos la Larga y Tumaradó – COCOLATU, el Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio – PDPMM, el Comité Cívico del sur de Bolívar – CCSB, la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare- ATCC, la Comisión de Interlocución del Sur de Bolívar, Centro y Sur del Cesar, Sur del Magdalena y Procesos de los Santanderes – CISBCSC; nos dirigimos respetuosamente a usted y, por su intermedio, a la ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la CIDH), en atención a lo dispuesto en los Artículos 61, 62 y 66 de su Reglamento, con la finalidad de solicitar tenga a bien en concedernos una Audiencia Temática para el período de sesiones número 180, que tendrá lugar de manera virtual del 21 de junio al 2 de julio de 2021, sobre: *El fenómeno de la criminalización en contra de defensores/as de derechos al territorio, la tierra y el medio ambiente a nivel regional principalmente en contextos de transición; y sus implicaciones en el marco de la pandemia COVID-19 (Colombia – Guatemala)*.

i. Introducción.

En Guatemala y Colombia, la criminalización contra defensores/as de derechos al territorio, la tierra y el medio ambiente en contextos de transición como un fenómeno regional, es parte de un *continuum de violencia* que no terminó con la firma de los Acuerdos de Paz, sino que más bien mutó de manera considerable. Escenario revelador a razón de que las regiones y poblaciones más afectadas por esa guerra (urbana – rural) que llegó a niveles de genocidio y etnocidio en ambos países, sean hoy las más impactadas con estos nuevos ciclos de violencia, un progresivo despojo de tierras, una evidente estigmatización y criminalización al liderazgo organizativo y/o comunitario.

La firma de los Acuerdos de Paz trajo consigo la expansión de proyectos extractivos y un aumento a gran escala del agronegocio. Estas circunstancias generan transformaciones negativas de forma profunda y dolorosa, así como condiciones de despojo y violencia en comunidades indígenas y afrodescendientes, ante las cuales dichas comunidades han buscado responder de forma legal, pacífica y organizada. Por esta razón, el mismo Acuerdo de Paz en Colombia reconoció la criminalización y la persecución judicial contra personas defensoras de DDHH, señalando que “la protesta pacífica, la defensa de los derechos humanos, y el liderazgo de grupos de la sociedad civil, no pueden ser por sí mismos tipificados penalmente, ni penados. En caso de haber sido sancionados se otorgarán mecanismos de tratamiento especial que puedan llegar incluso hasta la extinción de la responsabilidad”¹.

Durante el año 2019 Colombia fue el país donde más se cometieron asesinatos contra defensores del medio ambiente en el mundo, y Guatemala el sexto, según informe de la ONG *Global Witness* de julio de 2020². Entre 2012 y julio de 2019 fueron judicializadas 184 defensores/as de derechos humanos (74% del total de casos) que tienen un liderazgo ambiental y/o que pertenecen a organizaciones que defienden el territorio y el medio ambiente (CSPP, 2019). Además, es de nuestro interés poner en evidencia que persiste la situación descrita por la CIDH en el apartado (e) “criminalización” párr. 148 a 154, del *Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia*³, de diciembre de 2019, donde se hacía referencia a la existencia de patrones de criminalización, montajes judiciales y uso arbitrario del sistema penal contra defensores de derechos humanos en el país.

Por esta razón, defensores/as de los derechos al territorio, la tierra y el medio ambiente que abanderan diversos procesos de reivindicación han sido objeto (en ambos países) de deslegitimación y criminalización. Este fenómeno se enmarca en el uso del derecho penal del enemigo, es decir de punibilidad, de recorte indiscriminado de derechos y garantías de los ciudadanos, a través de la aplicación arbitraria de la norma que hacen los operadores de justicia basados en criterios de conveniencia política y de interpretaciones inadecuadas y mal intencionadas de la ley, vulneraciones al debido proceso, falta de independencia e imparcialidad.

De igual manera, se hace uso recurrente de narrativas estigmatizantes propias de un lenguaje de “lucha contra el terrorismo”, que provienen de dirigentes políticos, funcionarios públicos, personas influyentes, personas del sector privado y miembros de grupos armados ilegales, quienes estigmatizan a las personas defensoras de DDHH como “guerrilleros”, “terroristas”, “antidesarrollo” o “informantes”, buscando vulnerar su derecho a la honra y el buen nombre, y colocando en riesgo su vida, integridad, seguridad personal y su actuar colectivo y/o comunitario.

¹Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Punto 2.2.2. Garantías para la movilización y la protesta pacífica. Pág. 70.

²De acuerdo con la organización *Global Witness* en su informe (2019) *¿Enemigos del Estado?* En el 2018 fueron asesinadas 24 personas defensoras de la tierra y del medio ambiente en Colombia. <https://www.globalwitness.org/es/defending-tomorrow-es/>

³CIDH. Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia. 2019.

Ahora bien, bajo el contexto de la pandemia generada por el Covid-19, tanto en Guatemala como en Colombia coexisten dos (2) fenómenos: por un lado, la propagación del virus, el cual aumenta su velocidad de contagio a pasos acelerados, llegando hasta las comunidades que se encuentran en las zonas periféricas tanto de las ciudades

como en los territorios más alejados. Por otro lado, y debido a la situación anterior, se han hecho más agudos los problemas estructurales crónicos que han padecido históricamente las comunidades más vulnerables: la falta de acceso a servicios sanitarios, a una vivienda digna, a servicios públicos esenciales y de educación, así como la persistencia de vectores de violencia que se caracterizan por la presencia y control social de actores armados, el homicidio a líderes/as sociales y ex combatientes de guerrillas en proceso de reincorporación, así como un alto grado de confinamiento de las comunidades, que agudizan mucho más la crisis sanitaria que afrontan actualmente los países.

Asimismo, se observa con preocupación la vulneración de derechos fundamentales como la protesta social, la libre expresión, las detenciones arbitrarias a personas defensoras de derechos humanos en el marco de estados de excepción ocasionados por la pandemia del Covid-19. En razón de lo anterior, se ha complicado mucho más la labor de defensa e información en el contexto de la pandemia. De igual manera, vale la pena anotar que las personas defensoras de derechos humanos que permanecen recluidas en establecimientos penitenciarios bajo detención preventiva se encuentran en alto riesgo de contagio y de vulneración del derecho a la salud debido al alto grado de hacinamiento y la ausencia de elementos de bioseguridad, así como la implementación tardía de tests y de servicios médicos para atender la infección generada por el Covid-19.

ii. Desarrollo de la temática:

El objeto de la Audiencia es poner en conocimiento de la CIDH la grave situación de criminalización en contra de las personas defensoras de derechos al territorio, la tierra y el medio ambiente, en los países de Colombia y Guatemala, así como sus implicaciones en el marco de la pandemia generada por el Covid-19. Las organizaciones solicitantes de la Audiencia presentarán casos concretos de las graves situaciones y vulneraciones de derechos humanos que se viven en ambos países, a través de patrones sistemáticos de los procesos de criminalización de líderes/as, dirigentes comunitarios, étnicos, campesinos y defensores/as de derechos humanos, que reclaman y reivindican el legítimo derecho al territorio, la tierra y el medio ambiente en Guatemala y Colombia.

Para ese propósito, expondremos en un primer acápite **(a)** la caracterización y delimitación del fenómeno de la criminalización contra comunidades campesinas y afrodescendientes, pueblos indígenas y defensores del derecho al territorio, la tierra y el medio ambiente y, su impacto en el marco de la pandemia generada por el Covid-19. En un segundo momento, expondremos **(b)** los principales patrones en los cuales se explica el aumento de la criminalización y su correlación con la vulneración de derechos fundamentales de las personas defensoras del derecho al territorio, la tierra y el medio ambiente.

a. Contexto general de la criminalización contra comunidades campesinas y afrodescendientes, pueblos indígenas y personas defensoras del derecho al territorio, la tierra y el medio ambiente.

El fenómeno de criminalización en Guatemala y Colombia que sufren las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas por la defensa de su territorio, se observa en cuatro (4) modalidades: **a)** por la presencia de monocultivos; **b)** por la imposición de proyectos extractivos; **c)** por la conflictividad agraria y/o de tierras y; **d)** por el ejercicio de su gobierno y derecho propio. Ejemplo de ello es cómo en Guatemala en el departamento de Alta Verapaz se evidencia la existencia de más de 700 órdenes de captura en contra de miembros de más de 40 comunidades, 14 procesos penales en el municipio de Estor Izabal, 137 órdenes de captura en San Mateo Ixtatán, y decenas de órdenes de desalojo pendientes de cumplimiento. Utilizando tipos penales gravosos

en contra de dirigentes comunitarios y defensores/as de derechos humanos para limitar su actuar y trabajo de defensa de los derechos humanos.

Por su parte en el caso colombiano, haremos énfasis en cómo líderes/as reclamantes de tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras” no han sido ajenos a la criminalización de su labor a razón del restablecimiento de derechos territoriales y de la continua denuncia frente al establecimiento de megaproyectos minero - energéticos y/o proyectos agroindustriales. En consecuencia, se encuentra un proceso base, como lo es el de restitución de tierras, que entraña riesgos particulares debido a su complejidad de restituir tierras a campesinos que fueron despojados de ellas, que tienen un alto valor geoestratégico y productivo, donde aún persisten grandes terceros ajenos a los territorios (empresarios y poderes políticos - económicos) y actores armados ilegales, que a menudo sostienen una fuerte connivencia. Debido a esas alianzas, paralelamente al proceso base de restitución de tierras, se inician procesos penales de judicialización a los reclamantes que buscan erosionar y neutralizar los movimientos sociales, obstaculizar sus procesos, dispersar sus fuerzas hacia la defensa de un proceso penal y generar temor frente al ejercicio de reclamación.

Ahora, mientras la propagación del Covid-19 avanza aceleradamente, también continúa en la región la expansión sin precedentes de las actividades extractivas, como la minería, la extracción de hidrocarburos, la agricultura a gran escala, los monocultivos y la deforestación. En este escenario, el rol de los defensores/as de la tierra y el medio ambiente se vuelve aún más importante y estratégico, dado que están en la primera línea en la defensa del medio ambiente a través de la movilización social y el activismo.

Esta situación ha provocado que en el año 2020 se produzca un aumento progresivo de los casos de criminalización en contra de defensores/as de derechos humanos, con un riesgo adicional, la grave y precaria situación de los servicios sanitarios en ambos países, los cuales tienen un déficit infraestructural para responder adecuadamente a la pandemia del Covid-19.

Adicional a lo expuesto antes, preocupa sustancialmente que bajo este contexto se ha hecho mucho más difícil la labor de defensa y denuncia de personas defensoras de derechos humanos, quienes debido a las medidas sanitarias tomadas por los Gobiernos, se han visto en la obligación de quedarse en sus domicilios tornándolos en un objetivo fácil para las organizaciones criminales. Las medidas de confinamiento suponen para estos defensores una doble preocupación, ya que a los desafíos de atender la emergencia sanitaria, se suma que deben sobrevivir a la violencia. Mientras que desplazarse puede ponerlos en riesgo de infección, permanecer en un solo lugar les hace fácilmente identificables y vulnerables frente a posibles agresores. Adicionalmente, en el marco de los estados de excepción implementados para prevenir la propagación del virus, se vulneraron garantías a la protesta social y al debido proceso, judicializando a personas defensoras de derechos humanos injustamente sin observar las formalidades previstas para el proceso penal.

b. Patrones comunes de criminalización en contra de defensores/as de derechos al territorio, la tierra y el medio ambiente en contextos de transición (Colombia – Guatemala).

Los principales patrones comunes de criminalización en contra de defensores/as de derechos al territorio, la tierra y el medio ambiente son los siguientes:

- i) *La estigmatización de la organización comunitaria, asociándoles con el crimen organizado, nombrándoles asociaciones ilícitas, agrupaciones ilegales de gente armada y que conforman estructuras ilegales.*

En ambos países es constante la estigmatización a las organizaciones comunitarias y de base, así como a sus líderes/as, asumiendo que las mismas constituyen e inclusive hacen parte de estructuras armadas ilegales,

activando de pleno la alerta sobre el aparato penal en contra de estas y utilizando la ley contra la delincuencia organizada para investigarles y judicializarles.

En Colombia a través de la Ley 1908 de 2018 “*Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones*” se incorporó un tipo penal sobre el asesoramiento a Grupos Delictivos Organizados (Art 6.), lo que observamos con preocupación ya que puede llegar a generar la judicialización de líderes/as sociales bajo el pretexto de que presuntamente hacen parte de organizaciones criminales debido a que ofrecen un asesoramiento político y/o jurídico a estas organizaciones encuadrándolos bajo un perfil de “ideólogos políticos” de estas estructuras. De la misma forma, la ley mencionada buscó endurecer las penas por el delito de concierto para delinquir, tipo penal que se caracteriza por su textura abierta que ha facilitado su uso y abuso por parte de la Fiscalía colombiana.

A pesar de que dicha ley tiene como teleología la protección a defensores de derechos humanos a través de la tipificación del delito de amenazas contra estas personas y sus familias (Art 9.), así como la protección en la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), también tiene la potencialidad de criminalizarlos como se señaló anteriormente.

De igual forma, se pueden observar los casos de la comunidad indígena maya Q’eqchi’ de Plan Grande el Estor Izabal y Abelino Chub Caal, la comunidad indígena maya Q’eqchi’ de Chab’ilch’och’ y María Choc en Guatemala, quienes fueron denunciados por usurpación agravada y al mismo tiempo por asociación ilícita, que es un tipo penal regulado en la ley contra la delincuencia organizada, por considerar que la organización comunitaria constituye una estructura ilegal. En igual sentido, sucede con las comunidades Maya Mam de San Pablo San Marcos (Guatemala), en donde en diversos procesos se ha criminalizado el ejercicio de la autoridad comunitaria y se le nombra como estructura criminal, patrón que se repite sistemáticamente en diversas comunidades del país.

Dicho patrón es evidente cuando existen conflictos socioambientales derivados de megaproyectos que se han realizado sin llevar a cabo la Consulta Previa, Libre e Informada con las comunidades afectadas, donde la labor de exigibilidad y reivindicación de derechos se tiende a gestionar mediante el derecho penal: la activación de violencia legítima, la criminalización de dirigentes sociales, la declaratoria de estados de excepción o la intervención de fuerzas de seguridad en los territorios. Como sucedió en Guatemala en medio de la pandemia, pues a pesar de existir un Estado de Excepción en todo el país, (estado de calamidad pública), en municipios como Nahualá y Santa Catarina Ixtahuacán del departamento de Sololá y el Estor del departamento de Izabal, se impuso un Estado de Sitio, justificando la criminalización de comunidades que pretenden oponerse y resistir al desarrollo de megaproyectos en sus territorios.

ii) Uso indebido del derecho penal y privatización de la justicia.

En Guatemala y Colombia se ha generado en contra de un amplio sector de organizaciones de la sociedad civil, la imputación de delitos que contienen una descripción genérica y ambigua, así como la recurrente apelación del tipo penal injusto, lo cual significa que contra estos defensores/as de derechos humanos siempre se usa el tipo penal más gravoso, buscando incluso delitos que tienen vigente la pena de muerte o penas mayores a 40 años. Una muestra de ello, es el caso de Bernabé Gualná Caal y 06 compañeros (Guatemala), quienes son criminalizados por una empresa palmera, a quienes se les giró orden de captura imputándoseles cuatro (4) tipos penales.

Asimismo, lo es el caso de la periodista Anastasia Mejía (Guatemala) a quien junto con otras mujeres y hombres les fueron imputados varios delitos incluidos el robo agravado y sedición, por realizar su trabajo periodístico.

En Colombia, el 15 y 16 de diciembre del año 2020 tres (3) líderes pertenecientes a la Coordinación Nacional Agraria (CNA) en los departamentos del Meta, sur de Bolívar y Nariño, fueron capturados y acusados por parte de la Fiscalía General de la Nación de rebelión agravada. Los tres (3) líderes se distinguían por promover la defensa de los derechos del campesinado y la denuncia de megaproyectos por el atropello a las comunidades y a

sus derechos a la tierra y al medio ambiente.⁴ Según la denuncia de varias organizaciones agrarias, se trata de una persecución judicial arbitraria en contra de quienes han fungido como voceros en las movilizaciones nacionales y en la interlocución con el Gobierno Nacional.

Por otro lado, la activación del poder punitivo del Estado se encuentra íntimamente ligada a una justicia financiada por empresas nacionales e internacionales y/o poderes locales – regionales, cuyo marco de priorización y selectividad responde a intereses privados⁵. De manera frecuente, actores económicos dedicados a economías de capital asocian la defensa de los derechos humanos, como una práctica contraria a sus intereses económicos, y, en consecuencia, financian al ente acusador para que promuevan acciones penales en contra de quienes reclaman sus derechos; en otras circunstancias se apersonan como querellantes adhesivos en los procesos en contra de las y los defensores, como en los casos que se han descrito en este apartado.

Frente a esta situación se observa con preocupación las relaciones entre multinacionales, la Fuerza Pública y las Estructuras de Apoyo (EDA) de la Fiscalía General de la Nación. En el reciente caso de judicialización del líder campesino Miguel Daza, a quien le fue allanado su domicilio y capturado el 28 de febrero del presente año en el municipio de Aguazul (Casanare), quien es reconocido miembro de la Cumbre Agraria Étnica y Popular y de la Asociación Nacional Campesina José Antonio Galán Zorro – ASONALCA, fue acusado por parte de la Fiscalía 113 de la Dirección Especializada Contra las Organizaciones Criminales de concierto para delinquir y rebelión.⁶ Organizaciones de derechos humanos aseguran que la judicialización de Miguel Daza no sólo se debe a su representatividad comunitaria y a sus cuestionamientos a las políticas minero-energéticas, sino a las dudas que le generan los millonarios convenios celebrados por las empresas petroleras con el Ministerio de Defensa y la Fiscalía General de la Nación.

Hechos similares sucedieron el pasado 27 de noviembre 2018, en dicha ocasión, fueron privados de la libertad, ocho líderes de San Luis de Palenque, en Casanare, que protestaron meses atrás por las arbitrariedades de la firma canadiense Frontera Energy, que explota el bloque Cubiro, en el incumplimiento de acuerdos con las comunidades sobre protección al medio ambiente y reparación de vías veredales. La Fiscalía presentó a los ocho campesinos como miembros de un grupo de delincuencia organizada llamado “Jinetes de Caretas” o banda delincuencia “Jinetes con Careta” que habría sido creada en 2016 y que supuestamente operaba a través de la protesta social como “fachada”. Sin embargo, esa organización no aparece en registros de los organismos de seguridad del Estado.

iii) Vulneración de garantías al debido proceso.

La vulneración a las garantías del debido proceso en el marco de la aplicación del derecho penal se evidencia generalmente por imputaciones genéricas, juicios prolongados y la privación de la libertad durante el juicio. Asimismo, se destaca la vulneración de la presunción de inocencia, cauciones económicas injustas o desproporcionadas, la emisión de órdenes de captura en contra de comunidades enteras, la vulneración del derecho de defensa, entre otras.⁷

⁴ Ver Denuncian capturas de tres líderes agrarios en Nariño, Bolívar y Meta. <https://www.elespectador.com/colombia2020/territorio/denuncian-captura-irregular-de-tres-lideres-agrarios-en-narino-bolivar-y-meta/>

⁵ Ver Petroleras y mineras financian a la fuerza pública y la Fiscalía. <http://rutasdelconflicto.com/convenios-fuerza-justicia/node/437>

⁶ Fiscalía “implanto” pruebas para capturar a líder social de Casanare? <https://verdadabierta.com/fiscalia-implanto-pruebas-para-capturar-a-lider-social-de-casanare/>

⁷ Artículo 8 numerales 2 a 5, artículo 7, artículo 2, artículo 3, artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

En este sentido, el caso de los defensores de la tierra Jorge Coc y Marcelino Cucul (Guatemala), evidencian cómo la violación al debido proceso y la presunción de inocencia es una constante, pues a pesar de existir diversas contradicciones en los hechos por los que se les juzgó y ser evidentes las contradicciones de los testigos, fueron condenados a 35 años de prisión respectivamente.

Igualmente, el caso de las comunidades ubicadas dentro del Parque Nacional Laguna la Chua Sajob'che, Yalkob'e y Sakorpur (Guatemala), quienes por la defensa de su territorio cuentan con aproximadamente 105 órdenes de captura, lo que implica que una persona de cada familia tiene una boleta de captura vigente. Además, en el respectivo caso fueron capturados dos (2) líderes comunitarios donde se les impuso una caución económica sumamente onerosa (aproximadamente USD 50,000) para afrontar el proceso en libertad, situación que es totalmente desproporcionada de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de los líderes representantes de estas comunidades.

Evidenciando en este caso la configuración fáctica de un patrón de criminalización, a través de solicitudes de órdenes de aprehensión solicitadas por la Fiscalía con argumentos absolutamente precarios y siendo otorgada por un Juez Penal, privilegiándola ante el mecanismo de la citación. Cabe mencionar que al expedirse órdenes de captura se contribuye con el discurso estigmatizante de peligrosidad en el que se busca encuadrar a las y los defensores de derechos humanos, generando inestabilidad dentro de las comunidades por el temor de que dichas capturas se ejecuten. Dichas acciones tienen como objeto final la desarticulación de la resistencia pacífica, contra estos megaproyectos.

A lo anterior se suma que la imputación de delitos como el concierto para delinquir y/o rebelión, que establecen una descripción típica tan amplia y ambigua, deja un amplio margen de discrecionalidad a los operadores de justicia, quienes hacen uso de estos tipos penales en contra de defensores/as de derechos humanos con el fin de procesarlos y limitar sus actividades de defensa y promoción de los derechos humanos.

Lo anterior se evidencia en el caso de la judicialización de nueve (9) líderes/as reclamantes de tierras en la región del Urabá – Antioquia (Colombia), miembros de la Asociación de Víctimas y Reclamantes Tierra y Paz, - organización solicitante de esta Audiencia -. Estas personas fueron capturadas entre el 27 y 28 de noviembre de 2019, en virtud de la imputación presentada por la Fiscalía 30 especializada EDA – Antioquia, por los delitos de desplazamiento forzado agravado (Art. 189 y 181 del Código Penal) y por concierto para delinquir agravado (Art. 340 del Código Penal), por presuntamente haberse conformado una estructura ilegal que pretendía desplazar a los administradores de los predios.⁸

iv) *Estigmatización a los líderes/as y autoridades ancestrales étnicas de las organizaciones sociales y comunitarias que han iniciado procesos judiciales para la reivindicación de sus derechos al territorio, la tierra y el medio ambiente.*

Poderes económicos y políticos perciben estas reivindicaciones como un cuestionamiento al *status quo* y, en consecuencia, como una “subversión” al orden social. Por lo anterior, paralelo a los procesos de despojo y aprovechamiento de sus bienes naturales, tierra y territorio, se inician procesos penales de judicialización a los líderes/as de las organizaciones y comunidades que buscan erosionar y neutralizar los procesos organizativos que buscan la defensa de la vida y el territorio, dispersando así sus fuerzas hacia la defensa de un proceso penal y generando temor frente a la reivindicación de sus derechos.

Un ejemplo claro de ello es el caso de la criminalización de la gremial de pescadores del Estor Izabal (Guatemala), pues solo en el municipio del Estor del 2018 a la fecha, se ha criminalizado a más de 14 defensores de derechos humanos, dentro de los que se pueden destacar a dos (2) periodistas, un (1) abogado y todos los demás dirigentes

⁸Ver Reclamantes de Guacamayas detenidos ¿un falso positivo judicial? <https://www.elspectador.com/colombia2020/territorio/reclamantes-de-guacamayas-detenedos-un-falso-positivo-judicial-articulo-899355/>

comunitarios de la gremial de pescadores. Estos defensores enfrentan varios procesos penales por los delitos de asociación ilícita, amenazas, coacción, detenciones ilegales, violencia contra la mujer y violencia sexual, ello como resultado de su trabajo de defensa del lago de Izabal, frente a la contaminación que generan las operaciones mineras, así como por la ausencia de Consulta Previa, Libre e Informada del proyecto minero en el Estor.

En el mismo sentido, sucede con las comunidades Maya Chuj de la micro región Yich'kisis de San Mateo Ixtatán (Guatemala), en donde se buscan imponer los proyectos Hidroeléctricos Pojom I, Pojom II y San Andrés sin contar con el Consentimiento Previo, Libre e Informado de las comunidades. Hasta diciembre de 2019 había 137 defensores de derechos humanos con procesos de criminalización en esa zona, quienes han sido sindicados de delitos como: agrupaciones ilegales de gente armada, lesiones graves, atentado, violación agravada e instigación a delinquir, amenazas, homicidio, asesinato, detenciones ilegales, porte ilegal de armas, coacción, atentado contra la seguridad de servicio de utilidad pública, solo por nombrar algunos.

Por otro lado, operadores judiciales y funcionarios de gobiernos locales en Colombia estigmatizan a líderes/as reclamantes de restitución de tierras, buscando desincentivar que éstos interpongan solicitudes en el proceso y/o desistir de las mismas. Este fenómeno se evidencia en la diligencia realizada por el Juez Alejandro Rincón Gallego, Juez Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó, Antioquia, quien realizó un prejuizgamiento sobre la ocurrencia de hechos de violencia relacionados directa e indirectamente con el conflicto armado y las dinámicas de despojo por los paramilitares en Urabá, así como sobre las ritualidades propias y elementos procesales propios de la naturaleza del proceso de restitución de tierras. Lo anterior genera un tratamiento denigrante y peyorativo, que busca mancillar los derechos fundamentales de las víctimas; es claramente una conducta que contamina el proceso con las opiniones y concepciones personales de este funcionario, que erosiona la confianza pública depositada por las víctimas en la justicia.⁹

Igualmente, se observa con preocupación el nombramiento el pasado 26 de febrero de 2021 a través de la Resolución No 298 como Defensor Regional adscrito a la región del Urabá Darién a José Augusto Rendon García. El cual ha fungido como representante judicial de opositores en el marco de procesos de restitución de tierras y en declaraciones públicas ha estigmatizado a reclamantes de tierras profiriendo "advertencias" sobre nuevos ciclos de violencia paramilitar en caso de que las víctimas se negaran a hacer acuerdos con los empresarios y siguieran impulsando procesos de restitución en la zona¹⁰. Situación que genera absoluta desconfianza en los reclamantes, más aún, cuando la institución que representa este funcionario debe velar por los derechos humanos de las comunidades.

v) *La estigmatización y desinformación por parte de medios de comunicación.*

Medios de comunicación en ambos países han nombrado criminales a comunidades enteras por el hecho de defender sus territorios, los han tildado de invasores, usurpadores o narco comunidades, narco campesinos, falsos reclamantes, ser parte de las guerrillas, entre otros. Asimismo, como parte de la política de criminalización los medios de comunicación corporativos alimentan la estigmatización de las luchas comunitarias, campesinas y étnicas, generando desinformación y profundizando en un discurso de odio y violencia en contra de comunidades que defienden el territorio, la tierra y el medio ambiente.

La prensa corporativa colabora con la estigmatización de los defensores y defensoras criminalizados, generan desinformación y no es objetiva en tanto que no conoce ambas versiones de los hechos -especialmente los testimonios de los criminalizados- En ese sentido pueden mencionarse los casos de Abelino Chub y Bernardo

⁹Ver Un juez antirrestitución de tierras en Urabá <https://www.elespectador.com/colombia2020/pais/un-juez-antirrestitucion-de-tierras-en-uraba-articulo-886786/>

¹⁰Ver Comunicado público Los despojadores se toman la Defensoría del Pueblo en Urabá. <file:///C:/Users/jalazar/Downloads/COMUNICADO%20%20LOS%20DESPOJADORES%20SE%20TOMAN%20LA%20DEFENSORIA%CC%81A%20DEL%20PUEBLO%20EN%20EL%20URABA%CC%81.pdf>

Caal, quienes además del proceso penal que se sigue en contra, también se utilizan los medios de comunicación para estigmatizar su imagen y su lucha, vulnerando sus derechos a la honra y al buen nombre. En el caso de la prensa independiente, algunos jueces no permiten la cobertura, a pesar de que las audiencias son públicas. Asimismo, hay procesos de criminalización por realizar su labor de informar, tal como el caso de los periodistas Carlos Choc y Gerson Xitumul, con lo cual se amenaza su labor periodística.

En Colombia entre el 2014 y el 2020 se identificaron 25 noticias en medios de comunicación locales, regionales, nacionales donde campesinos y comunidades étnicas fueron tildadas de falsos reclamantes, especialmente sobre procesos ubicados en el Urabá antioqueño, Córdoba y Cesar. Inclusive la misma Unidad de Restitución de Tierras (URT) ha denunciado ante la Fiscalía a líderes/as de estas comunidades por presuntamente ser falsos reclamantes. Así sucedió en el paradigmático caso de la Hacienda Bella Cruz en el departamento del Cesar, donde la URT denunció a un amplio número de reclamantes de tierras por falso testimonio.¹¹

vi) *La privación de libertad en largos periodos, poniendo en grave riesgo su salud por motivo de la pandemia del Covid –19.*

El uso desmedido de la prisión preventiva en los casos de criminalización se ha tornado en una regla más que en una excepción, en tanto que de acuerdo a los estándares internacionales la detención preventiva debe ser excepcional. En este sentido, la CIDH ha señalado que la prisión preventiva por tiempos prolongados provoca una fuerte distorsión en el ejercicio de la defensa, ya que el eje se desplaza de la disputa entre culpabilidad e inocencia hacia el de la libertad o detención dejando en segundo plano las cuestiones sustantivas. Igualmente, la CIDH ha insistido en la necesidad de la reevaluación de los casos de prisión preventiva para identificar aquellos que pueden ser convertidos en medidas alternativas a la privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del Covid – 19.¹²

Sin embargo, en el marco de la pandemia continúa siendo frecuente el uso de la prisión preventiva aún a sabiendas de las condiciones de hacinamiento de los centros carcelarios que favorece la acelerada expansión del virus ante la ausencia de elementos de bioseguridad como tapabocas, alcohol y jabón antibacterial vulnerando los derechos fundamentales de los líderes/as privados de la libertad, así como la vulneración al acceso a la justicia debido a la suspensión de procedimientos judiciales idóneos para el pleno ejercicio de los derechos y libertades y las dilaciones en el sistema de administración de justicia para llevar a cabo las Audiencias pertinentes para resolver la situación jurídica de los procesados.

En concordancia, es importante mencionar que en ocasiones los capturados son dejados en lugares transitorios por un largo periodo (estaciones de policía, unidades de reacción inmediata), inclusive más allá del estipulado por la ley, con alto grado de hacinamiento, sin elementos de bioseguridad y bajo condiciones que favorecen la alta transmisibilidad del virus. Se dejó en privación de libertad a defensores/as del territorio, sin tomar en consideración la graves situación de salud que se vive por la pandemia, Para ilustrar lo anterior es posible exponer lo sucedido en los casos de Bernabé Gualná Caal, la periodista Anastasia Mejía y la comunitaria Petrona Siy en Guatemala. En la misma línea, en Colombia el 11 de junio de 2020 en el marco de la emergencia económica y social decretada por el gobierno nacional fue capturado en el municipio de Gibraltar (Norte de Santander) el líder social Ramón Contreras perteneciente a la Asociación Nacional Campesina José Antonio Galán Zorro – ASONALCA, quien se caracteriza por participar activamente en el desarrollo de movilizaciones, exigiendo garantías laborales a las empresas minero energéticas y petroleras de la zona de influencia y la exigencia de los derechos del campesinado y la defensa del páramo del Almorzadero en Norte de Santander.¹³

¹¹Ver Otro capítulo del caso Bellacruz ¿Qué hay detrás? <https://verdadabierta.com/otro-capitulo-del-caso-bellacruz-que-hay-detras/>

¹²CIDH (2020). Resolución 1/2020: Pandemia y Derechos humanos en las Américas.

¹³ Ver Nueva captura de líderes comunitarios y sociales en Norte de Santander. <https://trochandoinfronterass.info/ramon-contreras/>

iii. **Solicitud.**

1. Con fundamento en las consideraciones precedentes, solicitamos a la CIDH que se nos conceda Audiencia Temática en su 180° período ordinario de sesiones.
2. Que, de ser otorgada la Audiencia, la CIDH emita recomendaciones y un análisis del estado de la situación en materia de los derechos vulnerados.

Solicitamos a usted nos notifique la aceptación de esta solicitud a la dirección 6av 1 –71, zona 1 de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A. Código postal 01001 y al correo electrónico luimcaldh2020@gmail.com y jovitatzul@gmail.com / telefax: (502) 22511854 y (502) 57834391.

Con sentimiento de consideración y estima,

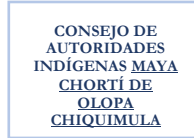
Apoyan:

POR GUATEMALA:

Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos-CALDH-
Gobierno Ancestral Plurinacional del Norte de Huehuetenango
Consejo Indígena de Autoridades de Olopa, Chiquimula.-
Comunidad Cooperativa Sechaj
Autoridades Indígenas Ancestrales de Iximulew
Guatemala Human Rights Commission -GHRC-
Comité Campesino del Altiplano -CCDA-
Comité Nacional de Desplazados de Guatemala – CONDEG-
Unión Verapacense de Organizaciones Campesinas –UVOC-

POR COLOMBIA:

Centro de Investigación y Educación Popular - CINEP
Instituto Popular de Capacitación – ICP
Consultaría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento – CODHES
Comisión Intereclesial de Justicia y Paz
Fundación Forjando Futuros
Foro Interétnico Solidaridad Chocó – FISCH
Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato – ASCOBA
Centro de Alternativas al Desarrollo – CEALDES
Cabildo Mayor del Darién Chocoano – CAMIDACH
Asociación de víctimas y de reclamantes de tierra “Tierra y Paz”
Consejo Comunitario de los ríos la Larga y Tumaradó – COCOLATU
Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio – PDPMM.
Comité Cívico del sur de Bolívar – CCSB
Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare- ATCC
Comisión de Interlocución del Sur de Bolívar, Centro y Sur del Cesar, Sur del Magdalena y Procesos de los Santanderes – CISBCSC.



GUATEMALA HUMAN RIGHTS COMMISSION/USA
3321 12th Street NE, Washington, DC 20017 | 202-529-6299 | www.ghrc-usa.org



PAYXAILYAJAW KONOB' Akateko, Chuj, Popol', Q'angob'al
Gobierno Ancestral plurinacional de las Naciones Originarias
Akateko, Chuj, Popol', Q'angob'al
Departamento de Huehuetenango, Guatemala, C.A.

